

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 21/09/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas a la excelencia académica para estudiantes universitarios de grado empadronados en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. [2016/10286]

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha recoge, en el artículo 37, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

El artículo 1 del Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes indica que corresponde a dicha Consejería diseñar y ejecutar la política regional en materia universitaria conforme a los acuerdos del Consejo de Gobierno y la legislación vigente.

El Gobierno Regional incluye, entre sus prioridades, el fomento de la inclusión, la equidad y también la calidad y la excelencia en el ámbito educativo, consciente de que estos objetivos contribuyen significativamente al bienestar y desarrollo personal, favorecen la inserción laboral y repercuten positivamente en la sociedad.

Por este motivo, se ofrece a los estudiantes de enseñanzas universitarias de Grado, con rendimiento académico excelente, matriculados en universidades públicas españolas y empadronados en Castilla-La Mancha, un estímulo adicional al esfuerzo realizado.

Para ello, se establecen, mediante la presente orden, las bases reguladoras y se implantan cuatro modalidades de becas a la excelencia: dos modalidades para estudiantes que hayan cursado segundo de Bachillerato y se matriculen en una titulación de grado en universidades ya sean de la región o de fuera y otras dos modalidades para estudiantes matriculados en el segundo curso o siguientes de una titulación de grado en universidades ya sean de la región o de fuera.

Puesto que el colectivo destinatario de las ayudas tiene garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, la orden prevé que la solicitud deba presentarse exclusivamente por vía telemática, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por todo ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y de conformidad con el Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y conforme a lo previsto en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, previo informe del Servicio Jurídico y de la Intervención competente, dispongo aprobar las presentes bases:

Primera. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de la concesión de becas a la excelencia académica destinadas a estudiantes universitarios de grado, matriculados en universidades públicas españolas, con aprovechamiento académico excelente y que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras.
2. Dada su directa vinculación con el rendimiento académico, tendrán la consideración de becas.

Segunda. Beneficiarios.

Estudiantes matriculados en una universidad pública española en una titulación que conduzca a la obtención de un título académico oficial de grado, con validez oficial en todo el territorio nacional.

Tercera. Modalidades.

Se establecen cuatro modalidades:

1. Modalidad A: estudiantes que hayan cursado segundo de Bachillerato durante el curso que se indique en la convocatoria. Deberán estar matriculados en la Universidad de Castilla-La Mancha (en adelante, UCLM) Universidad de Alcalá (campus de Guadalajara), incluidos los alumnos del grado en medicina de la Universidad de Alcalá que reciban íntegramente la docencia en el Hospital de Guadalajara.
2. Modalidad B: estudiantes matriculados en el segundo curso o siguientes de una titulación de grado, en la Universidad de Castilla-La Mancha o la Universidad de Alcalá (campus de Guadalajara), incluidos los alumnos del grado en medicina de la Universidad de Alcalá que reciban, íntegramente, la docencia en el Hospital de Guadalajara, durante el curso que se indique en la convocatoria.
3. Modalidad C: estudiantes que hayan cursado sus estudios de segundo de Bachillerato durante el curso que se indique en la convocatoria. Deberán estar matriculados en estudios universitarios de grado en una universidad pública española, excluidos los que puedan concurrir por la modalidad A.
4. Modalidad D: estudiantes matriculados en el segundo curso o siguientes de una titulación de grado en una universidad pública española, excluidos los que puedan concurrir por la modalidad B, durante el curso que se indique en la convocatoria.

Cuarta. Requisitos generales.

1. Podrán concurrir a estas becas quienes cumplan los siguientes requisitos en la fecha de presentación de la solicitud:

- a) Ser estudiante universitario en una universidad pública española.
- b) No ser titulado universitario ni estar en situación de obtener la titulación.
- c) Estar matriculado, durante el curso académico en el que se publique la convocatoria, en todas las asignaturas o créditos equivalentes a un curso completo de una titulación universitaria de grado.
- d) Llevar empadronado, al menos, tres años, sin que sean necesariamente consecutivos, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el momento de presentar la solicitud.
- e) No encontrarse incluido en alguna de las causas que inhabilitan para la obtención de la condición de beneficiario de las enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y no estar incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003 de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- f) Encontrarse al corriente de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la Seguridad Social.
- g) Tener domicilio fiscal en Castilla-La Mancha.

2. El curso completo estará formado por las asignaturas establecidas en el plan de estudios de cada titulación.

3. Las asignaturas o créditos convalidados no serán tenidos en cuenta a ningún efecto.

Quinta. Requisitos específicos de las modalidades "A" y "C".

1. Los requisitos específicos de las modalidades "A" y "C" son:

- a) Haber cursado segundo de Bachillerato en el curso académico que determine la convocatoria.
- b) Haber obtenido una nota de al menos nueve puntos sobre diez en la calificación definitiva de la Prueba de Acceso a los Estudios de Grado (en adelante PAEG) en el curso académico que determine la convocatoria.
- c) Los estudiantes que estén afectados de discapacidad de un grado igual o superior al 65 por ciento, deberán haber obtenido una nota de al menos ocho puntos sobre diez en la calificación definitiva de la PAEG en el curso académico que determine la convocatoria.

2. No se tendrán en cuenta las calificaciones de las materias superadas en la fase específica (voluntaria) de la PAEG.

Sexta. Requisitos específicos de las modalidades "B" y "D".

1. Los requisitos específicos de las modalidades "B" y "D" son:

- a) Estar matriculado en el número de créditos correspondiente al curso completo en el plan de estudios vigente por el que se concurra.

b) Haber obtenido una nota media ponderada en relación con los créditos matriculados de, al menos, nueve puntos sobre diez, en el primer curso o posteriores de una titulación oficial de grado en el curso académico que determine la convocatoria.

c) Los estudiantes que estén afectados de discapacidad de un grado igual o superior al 65 por ciento, deberán haber obtenido una nota media ponderada en relación con los créditos matriculados de, al menos, ocho puntos sobre diez, en el primer curso o posteriores de una titulación oficial de grado en el curso académico que determine la convocatoria.

2. El reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta.

3. Cuando las calificaciones no incluyan la nota numérica, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Matrícula de honor: 10 puntos

Sobresaliente: 9 puntos

Notable: 7,5 puntos

Aprobado o apto: 5,5 puntos

Suspenso o no presentado: 2,5 puntos

Séptima. Acreditación de los requisitos.

La forma de acreditación de los requisitos se establecerá en la convocatoria.

Octava. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Consejería competente en materia de educación y publicada en la Base de Datos nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Novena. Solicitudes, forma, lugar y plazo.

1. Las solicitudes se presentarán únicamente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario que estará accesible a través de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/>). Los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados junto con la solicitud como archivos anexos a la misma. No se admitirán a trámite, las solicitudes presentadas por medios distintos al anteriormente señalado.

2. Con el fin de garantizar la posibilidad de la presentación telemática de las solicitudes de participación en el proceso, las Direcciones Provinciales de la Consejería con competencias en educación pondrán a disposición de aquellos ciudadanos que lo soliciten, los medios tecnológicos y personales precisos para la cumplimentación de dicha solicitud telemática.

3. Todos los trámites relacionados con la concesión de esta ayuda se notificarán únicamente de forma electrónica, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, en el momento de la solicitud, el interesado deberá estar dado de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>.

4. El plazo de presentación de las solicitudes se establecerá en cada convocatoria.

5. Cada estudiante podrá presentar, exclusivamente, una solicitud por una única modalidad.

6. Siguiendo lo establecido en el artículo 24.4 del Reglamento aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, en el caso de que la solicitud y/o la documentación presentada no reúna los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa.

7. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada al interesado.

Décima. Carácter, incompatibilidad y cuantía de las becas.

1. Las becas de excelencia se concederán en régimen de concurrencia competitiva y se regirán por lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 11/2002, de 19 de noviembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y demás legislación vigente.

2. Estas becas son compatibles con cualquier otra ayuda o beca salvo las de excelencia de similares características convocadas por otras Administraciones Públicas, universidades o entidades públicas o privadas.

3. La cuantía individualizada máxima de cada beca ascenderá a 2.500 euros.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.j de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y en el artículo 2.1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, al tratarse de becas para cursar estudios reglados, estas dotaciones económicas estarán exentas de retención en concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siempre que se ajusten a los principios de mérito y capacidad, generalidad y no discriminación.

Undécima. Criterios de prelación y desempate.

1. El orden de prioridad para la adjudicación se realizará en función de la nota del solicitante.

2. En las modalidades "A" y "C", en caso de producirse empate en la calificación definitiva de la PAEG, se priorizará tomando en consideración la nota media más alta de Bachillerato. De persistir el empate, se priorizará al solicitante con nota más alta en segundo curso de Bachillerato. Si, aun así, persistiera el empate, se priorizará tomando en consideración el criterio seguido para el desempate en las modalidades "B" y "D". Cada convocatoria establecerá la forma de presentar la certificación académica necesaria para realizar esta priorización.

3. En las modalidades "B" y "D", en caso de producirse empate en las calificaciones, se priorizará a los solicitantes alfabéticamente por su primer apellido, comenzando por la letra que cada año resulte del sorteo que efectúa la Dirección General de la Función Pública para determinar el orden alfabético de actuación de las personas aspirantes en los ejercicios o pruebas de los procesos selectivos de ingreso que se convoquen por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Si algún año no se realizase dicho sorteo, se priorizaría comenzando por la letra resultante en el último sorteo publicado.

Duodécima. Ordenación, instrucción y resolución.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General competente en materia de universidades que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución de concesión.

2. Todas las notificaciones se realizarán a través del tablón de anuncios electrónico accesible desde la sede electrónica de la Junta en la dirección www.jccm.es.

3. Las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos serán evaluadas por el órgano instructor estableciéndose una comparación y prelación conforme a los criterios establecidos en la base décima.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor deberá emitir informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Se requerirá a aquellos que vayan a tener la condición de beneficiarios que hubieran presentado su solicitud sin acompañar ningún documento acreditativo de los requisitos o justificativo de los datos presentados para que presen-

ten la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos. El plazo para presentar dicha documentación será de 15 días.

4. La persona titular con competencia en materia de universidades realizará la propuesta de resolución provisional, que se notificará a través de la sede electrónica de la Junta.

5. Los interesados tendrán un plazo de 10 días hábiles, desde el día siguiente al de la publicación de la propuesta de resolución provisional en la sede electrónica de la Junta, para la presentación de alegaciones. Dichas alegaciones se estudiarán por el órgano instructor que formulará la propuesta de resolución definitiva conforme establece el artículo 25 del Reglamento aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero. La propuesta de resolución definitiva contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

6. La persona titular de la Dirección General competente en materia de universidades, elevará la propuesta de resolución definitiva a la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de universidades, quien resolverá la convocatoria, por delegación de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de universidades.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. La resolución incluirá la relación de beneficiarios, lista de reserva y solicitudes desestimadas y se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es) y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. La publicación de la resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha surtirá los efectos de notificación y publicidad.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con las excepciones contempladas en el apartado 8 de este artículo. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

8. Una vez transcurrido el plazo de cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación, sin que el beneficiario formule renuncia expresa y por escrito a la misma, se entenderá que la concesión ha sido aceptada.

9. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Transcurrido dicho plazo sin dictarse resolución expresa, los interesados deberán entender desestimadas sus solicitudes.

10. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, en vía administrativa, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, o recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de dicha notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimotercera. Pago de las becas de excelencia.

El abono de la beca se efectuará en un único pago, en el mes siguiente a la resolución de la convocatoria, dado que la concesión se realiza en atención a la situación del perceptor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.1 del Reglamento aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero. No procederá el pago de la ayuda en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Decimocuarta. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

1. Comunicar a la Dirección General competente en materia de universidades, la concesión de becas o ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos nacionales o internacionales que, según la base décima.2 de esta orden, se consideran incompatibles.

2. El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería con competencias en materia de universidades y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General y a las previstas en la legislación del correspondiente órgano fiscalizador.

3. Cualesquiera otras que se deriven de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Decimoquinta. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención de ayudas por otras Administraciones o entes públicos o privados para el mismo objeto, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimosexta. Incumplimiento.

1. El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden, así como el falseamiento, la inexactitud u omisión de los datos que sirven de base a su concesión, o de las establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, dará lugar a la pérdida total de los beneficios concedidos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrirse, procediéndose en su caso, previo trámite de audiencia, a la revocación de la ayuda concedida y al reintegro de las cantidades percibidas, con aplicación del correspondiente interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. El incumplimiento dará lugar al reintegro del total del importe recibido.

3. El reintegro y régimen sancionador cuando proceda, se efectuará conforme a lo establecido en los Capítulos III y IV del Título III del Decreto Legislativo 1/2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y Título III del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 11/2002, de 19 de noviembre, así como en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto resulte de aplicación directa.

Decimoséptima. Renuncia.

1. La renuncia a la beca de excelencia deberá comunicarse a la Dirección General competente en materia de universidades.

2. El Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 11/2002, de 19 de noviembre, establece la posibilidad de devolución voluntaria de las ayudas a iniciativa del perceptor.

3. Si el beneficiario, por iniciativa propia, opta por la devolución de la subvención sin mediar requerimiento previo de la Administración, se realizará a través del Modelo 046 y el procedimiento aprobado por la Orden de 8 de octubre de 2012 de la Consejería de Hacienda (https://tributos.jccm.es/WebGreco/html/modelos/GreHTMLPresentacionModelo046_2012.html). En dicho ingreso se hará constar el concepto de la devolución (Becas de Excelencia) y el órgano concedente de la ayuda (Dirección General de Universidades, Investigación e Innovación).

Decimoctava. Seguimiento y supervisión.

La Dirección General competente en materia de universidades velará por el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de las becas, pudiendo para ello realizar las inspecciones que se considere oportunas y recabar del beneficiario cuanta información considere necesaria para el cumplimiento de tal fin.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se deroga la vigencia de la Orden de 25/05/2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas a la excelencia académica para estudiantes universitarios de grado empadronados en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y se convocan para el curso 2014-2015

Disposición final primera. Habilitación competencial.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de universidades para realizar cuantas actuaciones considere necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 21 de septiembre de 2016

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
ÁNGEL FELPETO ENRÍQUEZ
